

## **Acuerdo 57/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 8, fracción III, y 9, fracción VIII, de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Ley de Bienes del Estado de Yucatán establece las disposiciones generales que regulan el conjunto de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio estatal, así como los derechos, las facultades y las obligaciones de los sujetos responsables de su administración.

Que, en su artículo 2, fracciones IV y XVIII, señala que el patrimonio estatal está integrado por el conjunto de bienes muebles e inmuebles cuyo titular legal es el estado, a través de sus dependencias y entidades, independientemente de su forma de adquisición o asignación.

Que, en el artículo anteriormente mencionado, en su fracción XI, dispone que la desincorporación es el acto por el cual un bien del dominio público pasa a ser del dominio privado porque ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó a aquel.

Que, en sus artículos 16, fracciones I y II, y 28, establece que están sujetos al régimen del dominio público los bienes de uso común o destinados a un servicio público, y sujetos al régimen del dominio privado aquellos que, siendo parte del patrimonio estatal, no son de uso común ni están destinados a un servicio público.

Que, en su artículo 44, determina que los actos de desincorporación de bienes deberán formalizarse mediante la expedición de un acuerdo administrativo debidamente fundado y motivado.

Que, en sus artículos 8, fracción III, y 9, fracción VIII, dispone que corresponde al Gobernador expedir acuerdos para la desincorporación de bienes muebles o inmuebles del patrimonio estatal y al Secretario de Administración y Finanzas firmar en conjunto dichos acuerdos.

Que el Decreto 239 que crea el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, publicado el 21 de octubre de 2009 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en sus artículos 1 y 2, establece que el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, modernización, conservación, mantenimiento, mejoramiento y señalización de la infraestructura carretera estatal, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones jurídicas aplicables; participar con instituciones de los tres niveles de gobierno o de los sectores social y privado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 614, fracción III, determina que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales deberán aprobar las disposiciones generales de enajenación de bienes muebles e inmuebles de sus respectivas competencias.

Que la Junta de Gobierno del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, en su cuarta sesión ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2022, aprobó la desincorporación del bien inmueble a los que se refiere este acuerdo.

Que es necesario desincorporar el inmueble marcado con el número ciento veinticinco de la calle cuarenta y uno del municipio de Valladolid, Yucatán, con una superficie de 2,400.00 metros cuadrados, en virtud de que ha dejado de tener el uso o destino por el cual se le incorporó al dominio público, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo 57/2023 por el que se declara desincorporado un bien inmueble del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán**

**Artículo único. Desincorporación**

Se declara desincorporado, por no ser útil para la prestación de un servicio público, el siguiente bien inmueble, que pasa del dominio público a ser del dominio privado:

Predio situado en la manzana once, del cuartel primero, marcado con el número ciento veinticinco de la calle cuarenta y uno del municipio de Valladolid, Yucatán, con una extensión de cuarenta metros de frente por sesenta metros de fondo, superficie de dos mil cuatrocientos metros cuadrados, de forma rectangular y los linderos siguientes: al sur, la carretera de Valladolid que conduce a Puerto Juárez; al norte, lotes del fundo legal; al oriente, lotes del fundo legal de Valladolid, y al poniente, terrenos de la Secretaría de Obras Públicas, inscrito con número de folio 196, partida 1, tomo 8, letra J, volumen único, del libro primero de urbanas y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán con el número 610375 y el folio electrónico 6413.

**Artículo transitorio**

**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 8 de febrero de 2023.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal  
Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra  
Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Olga Rosas Moya  
Secretaria de Administración y Finanzas**